

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanentes proveniente del JCCM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00938
Radicado	2015-00340
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s)	Gerardo Humberto Ortiz Caldas
Demandado (s)	Pedro Alfonso Manquillo Sañudo

En atención al oficio JCC - 0671 del 05 de mayo de 2023, emanado del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA- PUTUMAYO, dentro del proceso No. 2015-00429, en el cual se informa el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se llegaran a desembargar en el presente proceso a favor de la parte demandada, se dispone a REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe vigente otra medida de igual magnitud, el mismo quedará en **primer turno**.

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

Por otra parte, por secretaría, requiérase nuevamente al secuestre en los términos ordenados en el auto de fecha 29 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4611559e5128220f05ebd778cca51722be16f573ebedd035fad52a353ba133**

Documento generado en 15/06/2023 04:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de junio de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de poder. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00909
Radicado	2019-00403
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandada (s)	Lilia del Socorro Ramírez Giraldo

De acuerdo con el memorial presentado por el apoderado de Banco de la Microempresa de Colombia S.A -Mi Banco- esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En acopio de lo anterior, REQUIÉRASE a las partes de la cesión presentada al despacho el 15 de marzo a favor de Latu Sensu Abogados – Consultores S.A.S., para que en el término de cinco (5) días den cumplimiento a lo ordenado en auto notificado en estados del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f454b69e3ab298973e97d5e491ac608301e6383a4f77523d39c9801af14638f**

Documento generado en 15/06/2023 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador y bancos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00941
Radicado	2019-00423
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado (s)	Franco Andrés Fernández Chapid

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, NIÉGUESE la petición de requerimiento a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOCOA, en razón a que mediante oficio del 10 de febrero de 2020, esta informó que el demandado no tenía vínculo con esa entidad, de igual manera se niega el requerimiento solicitado a las entidades bancarias que no hayan dado respuesta al registro de las cautelas, en razón a que para el 12 de noviembre de 2019, fecha de expedición de los oficios de las medidas cautelares, era carga de la parte entregarlas ante las entidades respectivas, en este sentido envíese el enlace del expediente a la solicitante para que una vez realice su revisión informe al despacho en que entidades no se radicaron las comunicaciones de embargo para que sean remitidas desde el correo institucional del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c5da17a54faeb74fd34bdcbbdf869d7b0d4c542c75cd5b052300f42e42227d**

Documento generado en 15/06/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de junio de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de renuncia de poder. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00939
Radicado	2020-00326
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Valdemar Martínez Bravo

De acuerdo con el memorial presentado por el apoderado de Banco de la Microempresa de Colombia S.A -Mi Banco- esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., se dispone a ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO. Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En acopio de lo anterior, REQUIÉRASE a las partes de la cesión presentada al despacho el 15 de marzo a favor de Latu Sensu Abogados – Consultores S.A.S., para que en el término de cinco (5) días den cumplimiento a lo ordenado en auto notificado en estados del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de junio de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c797feb3da42a2dfe874a2172ae7833099e44eee5905c63eb03a65b1092e44f3**

Documento generado en 15/06/2023 04:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>